

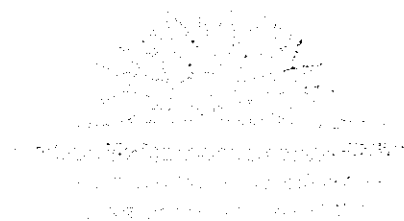


MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

**ACTA N°224.**- En la ciudad de Montevideo, el veintisiete de junio de dos mil ocho, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Daniel Ramos, por la Asesoría Letrada, el Dr. Ricardo Brum, no asistiendo representante de la Auditoría Registral. Se convoca de acuerdo a la temática a considerar, al Esc. Luis Fernández del Registro de la Propiedad de Montevideo y al Esc. Daniel Cersósimo, del Registro de la Propiedad de San José.-----

**38/2008.- Petición del Banco de la República Oriental del Uruguay. Expte.73/2008.** Se agrega informe de la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad de Montevideo. **Dictamen:** Por mayoría, la Comisión entiende que se trata de un acto modificativo, no alterándose el derecho real de hipoteca. No se modifica el gravamen y ello no incide en el monto y en el plazo de la hipoteca original. En consecuencia, por no estar previsto en el artículo 55 de la ley 16.871, no es posible solicitar una reserva de prioridad (**BRUM, FERNANDEZ, RAMOS**). El Esc. Cersósimo considera que corresponde aceptar la reserva. Al crearse una nueva obligación principal entre el nuevo deudor y el Banco dicha obligación quedará garantizada con el derecho real de hipoteca con el contrato rotulado "modificación de hipoteca".- **CERSÓSIMO.**-

**39/2008.-Registro de Cerro Largo. Caducidad de Inscripción (Exp.48/08).**- **DICTAMEN:** De acuerdo al



artículo 58 inciso final del Dto.99/98 el Registro debe dar sólo las inscripciones vigentes. Tratándose de un plazo de caducidad el mismo opera "ipso jure" y en consecuencia el Registro no puede informarlas. La Comisión sugiere que es necesario instrumentar una solución sobre el tema. En los casos en que se solicitare información y el Registrador constate que operó la caducidad, corresponderá dar de baja a la inscripción respectiva. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**40/2008.- Consulta del Esc. Molinelli sobre Declaración Jurada de Caracterización Urbana. Dictamen:** La Comisión entiende que es aplicable el artículo 1º del Dto.420/004. En el caso de la consulta, que se refiere a un terreno baldío y al no existir modificación parcelaria, no deberá controlarse la declaración jurada exigida por el artículo 178 de la ley 17.296. **APROBADO POR UNANIMIDAD.-**

Ingresa en Sala el Esc. Fernando Echeverría.

**41/2008.- Consulta del Registro de Automotores de Maldonado .-** La Comisión posterga para una próxima sesión el tratamiento definitivo.

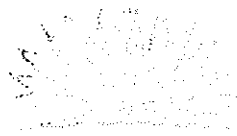
**42/2008.- Planteo del Registro de Automotores de Montevideo. Dictamen:** Frente a la consulta, la Comisión considera que debe adoptarse una solución que contribuya a dar mayor seguridad jurídica a la contratación, procurando dar certeza a la información registral. Se propone como solución que en dichos casos se inscriba también en el lugar del empadronamiento del



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS**

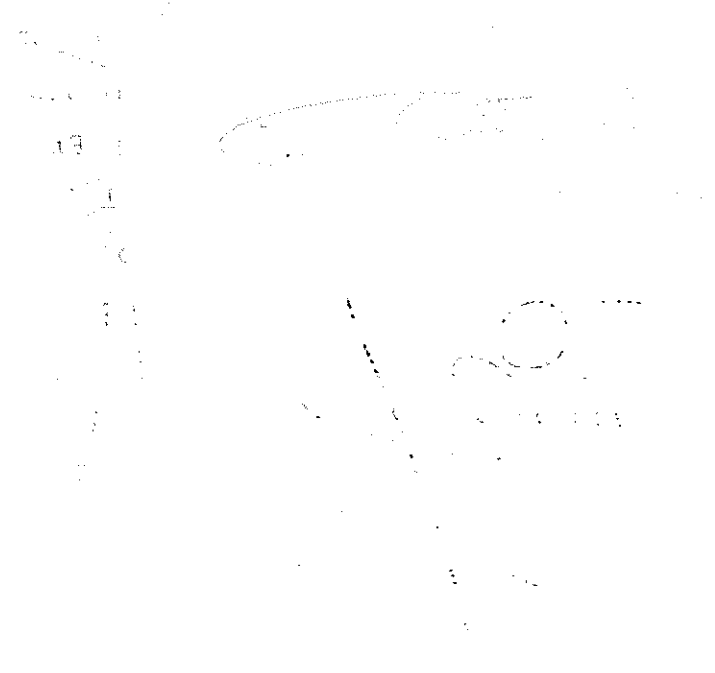
vehículo si el accesorio se encuentra ubicado en lugar distinto. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados



Faint, illegible text centered below the logo.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.



Faint, illegible text at the bottom center of the page.

